

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1584-SOT-668

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 NOV 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1584-SOT-668 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (demolición y obra nueva) e invasión de la vía pública en el predio ubicado en Avenida Tecamachalco número 170, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición y obra nueva) e invasión de la vía pública, como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1584-SOT-668

1. En materia de construcción (demolición y obra nueva) e invasión de la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constataron actividades de construcción consistentes en los acabados de un inmueble con características de nave industrial de dos niveles de altura con cubierta metálica autosoportada, el cual no ostentaba letrero en el que se indicaran las características de la obra; asimismo, se constató la utilización de un andamio que obstruía la vía pública, impidiendo el paso peatonal; sin que se observaran actividades de demolición. -----

Sin embargo, personal de esta Entidad realizó una consulta de las imágenes proporcionadas en el programa Google Maps, utilizando la herramienta Street View constatando que en diciembre de 2016, en el predio objeto de la denuncia existía un inmueble de un nivel de altura con características de casa habitación; por lo que se infiere que para la construcción de la nave industrial constatada se llevaron a cabo actividades de demolición. -----

En este sentido, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo instrumentar visita de verificación en materia de construcción y por la utilización de la vía pública; por lo que dicha Dirección mediante oficio DMH/DEJ-JAOC-4672/2017 informó que en fecha 2 de agosto de 2017 realizaría visita de verificación en materia de construcción correspondiéndole el número de expediente 1167/2017/OB. -----

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo informó que de la búsqueda realizada en sus archivos no localizó licencia de construcción especial ni registro de manifestación de construcción para el predio objeto de la denuncia. -----

Al respecto, se hizo de conocimiento a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y se le solicitó informar si realizó la visita de verificación solicitada, así como el estado que guarda el expediente 1167/2017/OB. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo substanciar la visita de verificación del expediente 1167/2017/OB, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que las actividades de demolición y construcción de obra nueva no contaron con las autorizaciones correspondientes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1584-SOT-668

de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Avenida Tecamachalco número 170, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo se constataron actividades de construcción consistentes en los acabados de un inmueble con características de nave industrial de dos niveles de altura con cubierta metálica autosoportada, el cual no ostentaba letrero en el que se indicaran las características de la obra; asimismo, se constató la utilización de un andamio que obstruía la vía pública, impidiendo el paso peatonal; sin que se observaran actividades de demolición. ---
2. De las imágenes consultadas en el programa Google Maps, utilizando la herramienta Street View se identificó que en diciembre de 2016, en el predio objeto de la denuncia existía un inmueble de un nivel de altura con características de casa habitación; por lo que se infiere que para la construcción de la nave industrial constatada se llevaron a cabo actividades de demolición. -----
3. La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo informó que de la búsqueda realizada en sus archivos no localizó licencia de construcción especial ni registro de manifestación de construcción para el predio objeto de la denuncia. -----
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo substanciar la visita de verificación del expediente 1167/2017/OB, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que las actividades de demolición y construcción de obra nueva, así como la utilización de un andamio en vía pública, no contaron con las autorizaciones correspondientes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1584-SOT-668

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. --

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/N/M/S/RMGG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0789, ext. 13321
Página 4 de 4